

a las anualidades en él recogidas, se acuerda firmar la presente ADENDA al Convenio, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la Adenda.*—La presente Adenda tiene por objeto la modificación de anualidades del Convenio que no ha podido llevarse a cabo por la firma tardía del Convenio.

Segunda. *Inversión.*—La inversión total máxima que realizará la Dirección General para la Biodiversidad en el período considerado será igual a doscientos treinta mil euros (230.000,00 €), con el siguiente cambio en la distribución por anualidades:

| Anualidades | Importe (€) |
|-------------|-------------|
| 2006 | 10.000 |
| 2007 | 220.000 |

Tercera. *Vigencia.*—El convenio referente a la presente Adenda estará vigente desde su aprobación hasta el 1 de noviembre de 2007. Podrá prorrogarse por acuerdo expreso, con anterioridad a la fecha de expiración del mismo, siempre que las partes aprueben un nuevo anexo de inversiones para un siguiente periodo de vigencia.

Cuarta. *Publicación en el BOE.*—La presente Adenda será publicada en el Boletín Oficial del Estado tras su firma por ambas partes.

Para la debida constancia de lo acordado y en prueba de conformidad, las partes firman esta adenda en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Conseller de Territori i Habitatge de la Generalitat Valenciana, Esteban González Pons.

8167

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2007, de la Dirección General de Costas, por la que se publica el Protocolo General entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Mancomunidad de municipios de la Safor y la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana para la conservación y restauración de la costa.

Suscrito, con fecha 28 de Febrero de 2006, el Protocolo General entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Mancomunidad de Municipios de la Safor y la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana para la conservación y restauración de las costas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de marzo de 2007.—El Director General de Costas, José Fernández Pérez.

ANEXO I

Protocolo general entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Mancomunidad de Municipios de la Safor y la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat valenciana para la conservación y restauración de la costa

REUNIDOS

De una parte, la Ministra de Medio Ambiente, doña Cristina Narbona Ruiz, nombrada por RD 558/2004, de 17 de abril, en el ejercicio de las competencias propias del cargo que ostenta y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, el Honorable Sr. Consejero de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, don Rafael Blasco Castany, nombrado por Decreto de 23 de junio de 2003, en el ejercicio de las competencias propias del cargo que ostenta.

Y, de otra, el Presidente de la Mancomunidad de municipios de la Safor y Alcalde de Beniarjó, don Salvador Manuel Enguix Morant, pre-

sidente de dicha Mancomunidad por elección de su sesión plenaria de 22 de febrero de 2005.

En la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente capacidad para el otorgamiento del presente Protocolo General, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

El Ministerio de Medio Ambiente, la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana y la Mancomunidad de Municipios de la Safor tienen intención de colaborar en la gestión integral de esa parte del litoral valenciano, pues son conscientes de que la construcción sostenible del espacio litoral debe abordarse de modo concertado y consensuado entre las Administraciones Públicas concernidas.

Por otra parte, se considera imprescindible disponer de un buen diagnóstico de esa porción de costa para con posterioridad acometer las acciones concretas que resulten necesarias para garantizar su conservación y para posibilitar su restauración allí donde sea necesario.

El Ministerio de Medio Ambiente es competente en materia de determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre, recogida en la Ley 22/1988 de Costas, a cuyo amparo desarrolla una política de recuperación de las áreas costeras y defensa del dominio público marítimo-terrestre, con el objetivo de mejorar su calidad medioambiental y garantizar el uso público de los espacios cercanos al mar.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/82, de 1 de julio, en su artículo 31.9 atribuye a la Generalitat Valenciana la competencia de ordenación del territorio y del litoral.

La Mancomunidad de Municipios de la Safor, constituida por Decreto de 26 de marzo de 1982, tiene entre los fines que le atribuye sus estatutos, la defensa del medio ambiente, equilibrio ecológico y ordenación del territorio.

El Ministerio de Medio Ambiente, y en su seno la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, se ha comprometido con el impulso de una gestión sostenible, integrada y concertada del litoral, que desarrolla como criterios fundamentales de actuación la protección y conservación del litoral, y la recuperación y transformación del borde marítimo cuando sea preciso para garantizar el acceso y uso público de la costa. Estos objetivos son compartidos por todas las instancias firmantes del presente Protocolo General.

Un paso básico para conseguir esta adecuación sostenible del litoral lo constituyen las acciones concertadas y coordinadas con las Administraciones competentes en aras a conseguir una adecuada ordenación costera, previo conocimiento exhaustivo la situación actual de ese tramo de costa, para lo que se procederá al desarrollo de los estudios y análisis pertinentes.

En consecuencia, y dentro del marco jurídico que supone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.4, la posibilidad de que la Administración General del Estado celebre Convenios de colaboración —Protocolos Generales— con otras Administraciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, han decidido establecer las pautas que han de regir la colaboración de las Administraciones intervinientes.

Por todo ello, se firma el presente Protocolo General, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo General tiene como objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Mancomunidad de Municipios de la Safor y la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, con el fin de disponer de un adecuado diagnóstico de la situación de ese tramo de costa y promover, cada uno en ejercicio de las competencias propias, las actuaciones que requiera la gestión integrada de la zona que conduzca a su desarrollo sostenible.

Segunda.—Las partes firmantes manifiestan su intención de realizar las actuaciones necesarias para cumplir el objeto de este Protocolo, diferenciando, en todo caso, las actuaciones de estudio y análisis previo que permitan desarrollar con posterioridad aquellas otras actuaciones destinadas a mejorar la situación de la costa en esa zona.

Cada una de ellas se compromete a suscribir los convenios de colaboración necesarios, así como a formalizar los contratos de asistencia técnica y obras que resulten pertinentes con el fin de dar un adecuado tratamiento al borde litoral de la Safor, cada una de las instancias intervinientes en ejercicio de las competencias que le son propias.

En concreto, se abordará:

La realización de un estudio climático-hidrológico básico para la definición geomorfológica del sector costero existente entre las desembocaduras de los ríos Júcar y Racons, para el desarrollo posterior de proyectos de regeneración y acondicionamiento del borde litoral.

La caracterización geomorfológica y de la flora del frente litoral entre las desembocaduras de los ríos Júcar y Racons y su desarrollo urbano para el posterior desarrollo de posproyectos de regeneración y acondicionamiento del borde litoral.

La realización de un estudio integral del frente litoral entre las desembocaduras de los ríos Júcar y Racons para el posterior desarrollo de proyectos de regeneración y acondicionamiento del borde litoral.

La realización de un estudio de la dinámica litoral del frente costero entre las desembocaduras de los ríos Júcar y Racons y vertido y calidad de las aguas.

De la realización del primero de los estudios se responsabilizará la Mancomunidad de Municipios de la Safor, la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana promoverá el segundo de ellos y la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad se hará cargo de los dos últimos.

Tercera.—Se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se reunirá cada seis meses en sesión ordinaria, y extraordinariamente siempre que lo solicite algunas de las partes firmantes, y que estará formada por dos representantes de cada una de las Administraciones intervinientes, cuyos cometidos, además de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este protocolo, serán:

Coordinar las acciones a desarrollar por las Administraciones Públicas concernidas, así como del contenido concreto de los trabajos en los que aquéllas se traduzcan, racionalizando, de esta forma, la planificación integral de la franja litoral.

Determinar el ritmo de ejecución de los trabajos que deban promover las instancias firmantes.

Analizar conjuntamente los proyectos a desarrollar en el ámbito territorial del Convenio.

Adicionalmente, y dependiente de la Comisión Mixta se crea la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento, que estará integrada por:

Un representante de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad: La Jefa de la Demarcación de Costas de Valencia, que podrá delegar su representación en un Jefe de Servicio.

Un representante de la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana:

Un representante de la Mancomunidad de Municipios de la Safor.

A las sesiones de cada Comisión podrán asistir como asesores los técnicos que se juzguen convenientes, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

La Comisión Técnica se reunirá cada dos meses en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes.

Ejercerán las secretarías de cada Comisión un representante de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad. Ambas Comisiones deberán dar el visto bueno a los trabajos promovidos por cada una de las partes firmantes antes de su entrega y recepción, así como establecer el ritmo cronológico más adecuado en su ejecución.

Cuarta.—Este Protocolo tiene naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por la legislación vigente sobre la materia objeto del mismo y, en su defecto, por la legislación de contratos del Estado y demás normas de derecho administrativo.

Quinta.—El presente Protocolo tendrá una vigencia que se prolongará hasta que finalicen los estudios enumerados en la cláusula segunda del mismo. Dicha vigencia se iniciará a partir de la firma del mismo.

Sexta.—Serán causas de resolución de este Protocolo:

El mutuo acuerdo de las partes.

El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo por triplicado ejemplar en Madrid, a 28 de febrero de 2006.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, Rafael Blasco Castany.—El Presidente de la Mancomunidad de municipios de la Safor y Alcalde de Beniarjó, Salvador Manuel Enguix Morant.

BANCO DE ESPAÑA

8168

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de abril de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 1,3549 | dólares USA. |
| 1 euro = | 161,81 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 1,9558 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 0,5813 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 27,964 | coronas checas. |
| 1 euro = | 7,4552 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 0,67630 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 245,70 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4528 | litas lituanas. |
| 1 euro = | 0,7033 | lats letones. |
| 1 euro = | 0,4293 | liras maltesas. |
| 1 euro = | 3,8161 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 3,3321 | nuevos leus rumanos. |
| 1 euro = | 9,2204 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 33,436 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1,6406 | francos suizos. |
| 1 euro = | 88,44 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 8,0790 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 7,4040 | kunas croatas. |
| 1 euro = | 34,9440 | rublos rusos. |
| 1 euro = | 1,8371 | nuevas liras turcas. |
| 1 euro = | 1,6215 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,5333 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 10,4722 | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 10,5845 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 12.312,65 | rupias indonesias. |
| 1 euro = | 1.259,04 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 4,6548 | ringgits malasio. |
| 1 euro = | 1,8231 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 64,595 | pesos filipinos. |
| 1 euro = | 2,0504 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 44,192 | bahts tailandeses. |
| 1 euro = | 9,6314 | rands sudafricanos. |

Madrid, 17 de abril de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

8169

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se designa a LGAI Technological Center, S.A., como Organismo Notificado de medidas materializadas, en los módulos de evaluación de la conformidad B, D, D1, E, E1, F1 y G.

Vista la petición interesada por la entidad LGAI Technological Center, S.A. (NIF A-63207492), domiciliada en el Campus de la U.A.B., 08193 Bellaterra (Barcelona), de 7 de marzo de 2007, de solicitud de designación por parte de la Administración competente como Organismo Notificado de medidas materializadas, en los módulos de evaluación de la conformidad B, D, D1, E, E1, F1 y G, de acuerdo con el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio (BOE 183, de 02/08/2006), por el que se regula el control metroológico del Estado sobre los instrumentos de medida.

Vista la Disposición Adicional del Decreto 199/1991, de 30 de julio (DOG n.º 1505, de 14/10/1991), por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico, que establece que el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions (LGAi) es la entidad a la que se le encarga la ejecución de los ensayos relativos al control metroológico.